

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 064-19

QUE OTORGA A LA SOCIEDAD SITA REPÚBLICA DOMINICANA, S. R. L., LA LICENCIA CORRESPONDIENTE QUE AMPARA EL DERECHO DE USO DE LA FRECUENCIA 136.975 MHZ, PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO.

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta a unanimidad la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de licencia presentada por **SITA REPÚBLICA DOMINICANA, S. R. L.**, para la operación de un sistema privado de radiocomunicación en la banda de los servicios aeronáuticos:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes de hecho	2
II. Consideraciones de derecho	2
A. Objeto del presente proceso.....	2
B. Competencia del Consejo Directivo para conocer la solicitud.....	2
C. Valoración de la solicitud presentada	3
i. Sobre la Licencia vinculada a Inscripción en Registro Especial	3
ii. Sobre los requisitos para la Licencia	3
iii. Consideraciones reglamentarias	4
III. Parte dispositiva	5

I. Antecedentes de hecho:

1. Mediante correspondencia Núm. 187899, de fecha 5 de febrero de 2019, la sociedad **SITA REPÚBLICA DOMINICANA, S. R. L.**, solicitó al **INDOTEL** la correspondiente Licencia para la operación del servicio móvil aeronáutico utilizando la frecuencia **136.975 MHz** en el Aeropuerto Internacional El Catey, Juan Bosch Samaná;
2. En consecuencia, mediante informe legal No. DA-I-000094-19 de fecha 7 de mayo de 2019, el Departamento de Autorizaciones de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, determinó que la sociedad **SITA REPÚBLICA DOMINICANA, S. R. L.**, había completado el depósito de las informaciones legales correspondientes, por lo que procedía la expedición de la licencia que ampara el derecho de uso de la frecuencia solicitada por dicha sociedad.
3. En virtud de lo anterior, en fecha 11 de julio de 2019, luego de efectuar las evaluaciones correspondientes, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante informe Núm. GT-I-000410-19, determinó que la solicitud cumplía con todos los requerimientos técnicos estipulados por el 43 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, recomendando le fuera asignada la frecuencia solicitada para ser usada en el Aeropuertos Internacional El Catey, Juan Bosch Samaná;
4. En ese sentido, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante Memorando Núm. DA-M-000131-19, con fecha 27 de agosto de 2019, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo relativo a la presente solicitud de autorización presentada por la sociedad **SITA REPÚBLICA DOMINICANA, S. R. L.**, recomendando, la expedición de la Licencia necesaria para el uso de la frecuencia **136.975 MHz** en el aeropuertos internacional Aeropuerto Internacional El Catey, Juan Bosch Samaná; así como la Inscripción en Registro Especial que guarda el órgano regulador para servicios móviles aeronáuticos;

II. Consideraciones de Derecho:

5. A continuación serán desarrollados los argumentos con los que este Consejo Directivo fundamenta la presente decisión.

A. Objeto del presente proceso:

6. El Consejo Directivo del **INDOTEL** se encuentra apoderado de una solicitud de Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial presentada por la sociedad **SITA REPÚBLICA DOMINICANA, S. R. L.**, para el uso de la frecuencia **136.975 MHz** en el aeropuertos internacional Aeropuerto Internacional El Catey, Juan Bosch Samaná, de conformidad con los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

B. Competencia del Consejo Directivo:

7. Que el literal “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente [...];
8. El artículo 21.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala que será competencia exclusiva del Consejo Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente, de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas;

C. Valoración de la solicitud realizada:

i. Sobre la Licencia vinculada a Inscripción en Registro Especial

9. El artículo 25 del Reglamento de Autorizaciones, establece que los interesados en operar servicios de radiocomunicación privada deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial;
10. El artículo 20 de la Ley dispone que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación;
11. El numeral 12 del artículo 1 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de telecomunicaciones, define la Licencia como la Autorización mediante la cual, el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorga a una persona el derecho a usar frecuencias del espectro radioeléctrico, la cual se encuentra vinculada a una concesión o a una inscripción en Registro Especial, según corresponda;
12. El artículo 32 del referido reglamento señala que se requerirá la obtención de una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para prestar u operar servicios de radiocomunicaciones de conformidad con lo establecido en la Ley y la reglamentación que rige la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico esté enmarcado en un régimen de Licencia General, según dispuesto por el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico o por cualquier otra disposición del órgano regulador;
13. Que por otra parte, el artículo 37 de la Ley dispone que para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en registro especial que el órgano regulador llevará al efecto;
14. Que también, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala que los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico;
15. Que el Artículo 34 del Reglamento de Autorizaciones, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando se encuentren vinculadas a la prestación de servicios privados de radiocomunicaciones, tal como ocurre en el caso de la especie;

ii. Sobre los requisitos para la Licencia

16. Que el artículo 43 del Reglamento de Autorizaciones, establece la información que deberá depositar todo solicitante de una licencia sin necesidad de concurso público;

i. Requisitos de forma:

17. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5 y 25 del Reglamento de Autorizaciones y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente Resolución, este Consejo Directivo ha podido constatar que la sociedad **SITA REPÚBLICA DOMINICANA, S. R. L.**, ha dado cumplimiento a la presentación y requisitos que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes, dentro de los cuales se encuentran:

a) Información General:

- Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender;
- Cuando aplique, documento que acredite la capacidad del apoderado del solicitante;

b) Información Legal:

- En caso de una persona jurídica: Copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- Copia de los documentos mediante los cuales se verifique la vigencia de los mandatos otorgados a los funcionarios de la sociedad;

c) Información Técnica:

- Una descripción técnica general del proyecto, indicando los equipos que se usarán para los servicios a prestar. De cada uno de los servicios a prestar se deberá indicar sus características y la fecha de inicio de operaciones;

- Requisitos de fondo

18. El informe legal No. DA-I-000094-19, de fecha 7 de mayo de 2019, el Departamento de Autorizaciones de la Dirección Autorizaciones del **INDOTEL** determinó el cumplimiento de los requisitos legales que dispone la reglamentación; indicando, en ese mismo sentido, que en la actualidad no existe ningún impedimento de naturaleza legal que imposibilite el otorgamiento de la licencia correspondiente para el uso de la frecuencia **136.975 MHz** solicitada por la sociedad **SITA REPÚBLICA DOMINICANA, S. R. L.**;
19. Que la banda de 117.975 – 137.000 MHz, está atribuida al servicio MOVIL AERONAUTICO (R), de conformidad con lo que establece la nota **DOM17** del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Resolución No. 064-11.
20. Que en ese sentido, la frecuencia recomendada para su asignación por el Departamento de Ingeniería de la Dirección Autorizaciones del **INDOTEL** mediante informe técnico Núm. **GT-I-000410-19**, de fecha 11 de julio de 2019, ha sido la frecuencia **136-975 MHz**; que

dicha recomendación viene como consecuencia de haber constatado y establecido en el referido informe que la solicitud presentada había cumplido con los requisitos técnicos estipulados por los artículos 25 y 32 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

iii. Consideraciones reglamentarias:

21. Que el artículo 41 del Reglamento de Autorizaciones, señala que las Licencias tendrán el mismo período de duración que la Concesión o Inscripción a la cual estén vinculadas;
22. Que sobre el particular, el artículo 30 del Reglamento de Autorizaciones establece que: “La Inscripción podrá ser expedida por un período de hasta diez (10) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** notifique al interesado la decisión que aprueba la inscripción. Párrafo. Excepcionalmente, cuando la Inscripción esté vinculada a una Concesión, la duración de la Inscripción será idéntica a la de dicha Concesión;
23. Que en razón de lo planteado en el presente acto y en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo autoriza por un período de diez (10) años a la sociedad **SITA REPÚBLICA DOMINICANA, S. R. L.**, al uso de la frecuencia **136.975 MHz** en la operación del servicio móvil aeronáutico; frecuencia la cual deberá ser utilizada conforme las características de operación establecidas en el ordinal “Primero” del dispositivo de la presente decisión;

III. Parte dispositiva:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la sociedad **SITA REPÚBLICA DOMINICANA, S. R. L.**, la Licencia que ampara el derecho de uso de la frecuencia **136.975 MHz**, en el Aeropuerto Internacional El Catey. Presidente Juan Bosch, Samaná, para la operación del servicio móvil aeronáutico, y cuyas características de operación se describen en la tabla que se presenta a continuación:

Tabla Técnica

<u>N o</u>	<u>Nombre Estación- Provincia</u>	<u>Coordenadas</u>	<u>Frecuencia (MHz)</u>	<u>Pot. (Watts)</u>	<u>Tipo deServ.</u>	<u>Altura Estación (Mts.)</u>	<u>Altura Antena (Mts.)</u>	<u>A/B (KHz)</u>	<u>Ganancia (dB)</u>
1	Aeropuerto Internacional El Catey. Presidente Juan Bosch, Samaná	19°16'20.00" N 69°44'25.00" O	Tx/Rx 136.975	60	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	25	30	25	2

SEGUNDO: DISPONER que la frecuencia indicada en el ordinal “Primero” deberá ser utilizada conforme a los parámetros técnicos contenidos en la referida tabla y dentro de las coordenadas señaladas previamente, no pudiendo usarse la misma con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones que se establecen en ella.

TERCERO: DISPONER que en cuanto a su vigencia la licencia otorgada a la sociedad **SITA REPÚBLICA DOMINICANA, S. R. L.**, que ampara el derecho de uso de la frecuencia **123.950 MHz**, será por un período de **diez (10) años**, y dichas autorizaciones estarán regidas por las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 32 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, en el sentido de que su duración será por el mismo período de vigencia de la Inscripción a la cual está vinculada.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 39 numeral “2” y 40 numeral “1” del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, el uso de la frecuencia asignada mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la sociedad **SITA REPÚBLICA DOMINICANA, S. R. L.**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 36 párrafo II, del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

SEXTO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de las licencias otorgadas mediante la presente decisión.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la Inscripción de la sociedad **SITA REPÚBLICA DOMINICANA, S. R. L.**, en el Registro Especial que mantiene esta institución para la operación del servicio de radiocomunicación privada.

OCTAVO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **SITA REPÚBLICA DOMINICANA, S. R. L.**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy treinta (30) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Firmados:

Nelson José Guillén Bello
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

Pascal Peña-Pérez
Secretario *ad-hoc* del Consejo Directivo